

Reafirmando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Advirtiendo que, en cumplimiento de la solicitud formulada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 31º período de sesiones, la Autoridad Administradora y los representantes del pueblo nauruano, reunidos en junio de 1965 en la Conferencia de Canberra, siguieron examinando la cuestión de una futura patria que permita al pueblo nauruano preservar su identidad nacional,

Tomando nota, además, de las conclusiones del Consejo de Administración Fiduciaria en su 32º período de sesiones, según las cuales la Autoridad Administradora no podía satisfacer plenamente las condiciones de los nauruanos de que se les reasentara como pueblo independiente y se les dotara de soberanía territorial en el nuevo lugar en que residieren, y como los nauruanos no aceptaban la nacionalidad australiana que se les ofrecía, éstos decidieron no seguir considerando la propuesta de reasentamiento sobre la Isla de Curtis y el Gobierno de Australia desistió de darle curso a dicha propuesta⁴⁶,

Haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes del Comité Especial sobre este Territorio,

Recordando las propuestas presentadas por los representantes nauruanos a la Autoridad Administradora acerca de la creación de un Consejo Legislativo antes del 31 de enero de 1966 y la concesión de la independencia para el 31 de enero de 1968, después de haber conseguido dos años de experiencia legislativa, además de la experiencia obtenida en un Consejo Ejecutivo, en las formas y procedimientos de la administración política de carácter democrático y en los procedimientos ejecutivos del Gobierno⁴⁷,

Considerando que el pueblo nauruano ha decidido permanecer en la Isla de Nauru y ha pedido a la Autoridad Administradora que rehabilite, a fin de hacerlas habitables para el pueblo nauruano, las tierras explotadas por la Comisión del Fosfato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nauru a la libre determinación y la independencia;

2. *Encarece* a la Autoridad Administradora que tome inmediatamente medidas para dar cumplimiento a la propuesta de los representantes del pueblo nauruano acerca del establecimiento de un Consejo Legislativo antes del 31 de enero de 1966;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora que fije la fecha más próxima posible, que no sea después del 31 de enero de 1968, para la independencia del pueblo nauruano, de conformidad con los deseos de éste;

4. *Pide además* que la Autoridad Administradora tome inmediatamente medidas a fin de rehabilitar la Isla de Nauru y hacerla habitable para el pueblo nauruano como nación soberana;

5. *Encarece* a la Autoridad Administradora que informe del cumplimiento de la presente resolución al

Consejo de Administración Fiduciaria en el 33º período de sesiones.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2112 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio de Papua

La Asamblea General,

Habiendo recibido los informes del Consejo de Administración Fiduciaria correspondientes a los períodos comprendidos entre el 27 de junio de 1963 y el 29 de junio de 1964⁴⁸ y entre el 30 de junio de 1964 y el 30 de junio de 1965⁴⁹,

Habiendo estudiado los capítulos relativos al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y al Territorio de Papua contenidos en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁰,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de las conclusiones que contienen los informes del Consejo de Administración Fiduciaria,

Haciendo suyas las recomendaciones y conclusiones del Comité Especial sobre estos territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nueva Guinea y de Papua a la libertad y la independencia;

2. *Advierte* que la Autoridad Administradora no ha tomado todavía medidas suficientes para llevar a la práctica por completo el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo a Nueva Guinea y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Encarece* a la Autoridad Administradora que dé pleno cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y que, a tal fin, señale una fecha cercana para la independencia, de conformidad con los deseos libremente expresados de la población;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora que informe del cumplimiento de la presente resolución al Consejo de Administración Fiduciaria en su 33º período de sesiones y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que informen a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

⁴⁶ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004), párr. 324.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 377.

⁴⁸ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5804).

⁴⁹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004).

⁵⁰ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XVIII.